



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00511 00

Como quiera que los títulos ejecutivos que soportan la presente ejecución se ajustan a lo establecido sustancialmente en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como a lo normado, procesalmente, en el artículo 468 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo de pago de menor cuantía, para la efectividad de la garantía real, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por conducto de su representante legal, y en contra de GLORIA RAMIREZ CASAS y LUIS FELIPE MORENO MÉNDEZ, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la cantidad de 6.614,9846 unidades de valor real por concepto de cuotas de capital en mora, equivalentes a la suma de \$2´003.865,38 m/cte.; correspondientes al periodo de vencimiento comprendido entre el 5 de octubre de 2021 al 5 de abril de 2022, inclusive; discriminadas en el siguiente cuadro:

Fecha de vencimiento	Unidades de valor real	Valor
5/10/2021	886.2102	\$ 268.458,06
5/11/2021	886.7356	\$ 268.617,22
5/12/2021	887.2674	\$ 268.778,32
5/01/2022	986.6995	\$ 298.899,10
5/02/2022	988.0061	\$ 299.294,91
5/03/2022	989.3461	\$ 299.700,83
5/04/2022	990.7197	\$ 300.116,94

1.2. Por la cantidad de 16792,4819 unidades de valor real por concepto de intereses de plazo, equivalentes a la suma de \$5´086.916,34 m/cte.; correspondientes al periodo de vencimiento comprendido entre el 5 de octubre de 2021 al 5 de abril de 2022, inclusive; discriminadas en el siguiente cuadro:

Fecha de vencimiento	Unidades de valor real	Valor
5/10/2021	2,425.8129	\$ 734.847,14

5/11/2021	2,417.1355	\$	732.218,51
5/12/2021	2,408.4554	\$	729.589,06
5/01/2022	2,399.7702	\$	726.958,07
5/02/2022	2,390.1117	\$	724.032,24
5/03/2022	2,380.4403	\$	721.102,50
5/04/2022	2,370.7559	\$	718.168,82

1.3. Por los intereses moratorios que se originen sobre las sumas de capital enunciadas en el aparte No. 1.1, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada emolumento y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 18,60% efectivo anual, sin superar en ningún caso el máximo legal autorizado para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

1.4. Por la cantidad de 241,201.2856 unidades de valor real por concepto de capital acelerado, equivalentes -al 3 de mayo de 2022- a la suma de \$73'066.671,28 m/cte.

1.5. Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma de capital referida en el acápite No. 1.4., liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 18,60% efectivo anual, sin superar en ningún caso el máximo legal autorizado para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

1.6 Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

2. Atendiendo la garantía real objeto de ejecución, se ordena el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula 50N -1168700.

Por secretaría, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se registre esta medida en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 593 *ejusdem*.

3. Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y demás normas concordantes. Adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar la obligación y de 10 días para contestar la demanda.

4. Se requiere al extremo actor y a su apoderada en aras de que procedan a mantener bajo su tenencia y custodia el título valor, la escritura pública y demás documentos que soportan la demanda de la referencia; garantizando su integridad y acceso para el Despacho en cualquier tiempo.

Asimismo, una vez se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por Covid – 19, constituye su obligación aportarlos en original al Juzgado acatando lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio.

5. Se reconoce personería jurídica a la abogada Catherine Castellanos Sanabria como mandataria judicial de la parte accionante, en los términos y para los efectos descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente decisión es notificada por Estado No 70, hoy 07 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL